

**COMISIÓN ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

**ANEXO I  
PROCEDIMIENTOS**

**Procedimientos de los contribuyentes alcanzados:**

1) Los contribuyentes alcanzados por el régimen contarán con el detalle de las retenciones sufridas en los resúmenes o documentos equivalentes, que les servirán como comprobante suficiente.

2) La aplicación de los importes retenidos para la liquidación del impuesto, deberán agruparse por mes calendario y descontarse en los anticipos correspondientes según la normativa local, y los coeficientes de distribución que le corresponda entre las jurisdicciones adheridas.

3) Los coeficientes de distribución se consultarán en el sistema “SIFERE WEB Consultas” para lo cual deberán identificarse con la CUIT y autenticarse mediante el uso de la clave fiscal de AFIP. En el mismo sitio los contribuyentes podrán acceder a los importes totales retenidos como así también a las sumas que deberán ser deducidas para cada una de las jurisdicciones.

4) Los contribuyentes deberán canalizar los reclamos ante el Comité de Administración creado por el artículo 4º de la presente resolución, acompañando la documentación que justifique su reclamo.

5) Los contribuyentes podrán consultar sus dudas sobre el uso del sistema a través de un correo electrónico disponible en el sitio mencionado.

**Procedimientos de los agentes de recaudación:**

1) Los agentes de recaudación alcanzados deberán acceder al sistema a través de su CUIT y la clave fiscal AFIP, a través del sitio web del Sistema Integrado de Recaudación sobre Tarjetas de Compra y Crédito.

Para operar por primera vez, los contribuyentes deberán efectivizar en la Opción “Administrador de Relaciones de Clave Fiscal” del sitio de AFIP, la incorporación de una nueva relación en el Servicio “Convenio Multilateral-Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra-SIRTAC”.

2) Los agentes de recaudación tendrán a disposición mensualmente, el padrón de contribuyentes alcanzados. El mismo estará disponible en el sistema el antepenúltimo día hábil de cada mes.

Dicho padrón contendrá la CUIT, Nombre o Razón Social, Jurisdicción, Período y una letra que identificará la alícuota de retención aplicable a cada contribuyente según el siguiente cuadro:

A: 0,01 % B: 0,05 % C: 0,10 % D: 0,20 % E: 0,30 % F: 0,40 % G: 0,50 % H: 0,60 % I: 0,70 % J: 0,80 % K: 0,90 % L: 1,00 % M: 1,10 % N: 1,20 % O: 1,30 % P: 1,40 % Q: 1,50 % R: 1,60 % S: 1,80 % T: 2,00 % U: 2,50 % V: 3,00 % W: 3,50 % X: 4,00 % Y: 4,50 % Z: 5,00 %

3) Los agentes de recaudación deberán efectuar quincenalmente la presentación de la declaración jurada de las recaudaciones efectuadas en el período conforme al calendario de vencimientos que se publicará periódicamente, pudiendo presentarse declaraciones juradas rectificativas.

4) El pago de los importes que corresponda ingresar según la información de las declaraciones juradas se hará efectivo mediante la emisión de una “Boleta de Pago”, que se ha de confeccionar a través del sistema, y su posterior cancelación de fondos en el sitio de la red Interbanking S.A., para lo cual deberá tener habilitado el servicio “Pagos BtoB”

**COMISIÓN ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

que ofrece dicha red en su sitio [www.interbanking.com.ar](http://www.interbanking.com.ar). El detalle del procedimiento y sus instructivos estarán disponibles en el sistema.

5) Los agentes de recaudación podrán consultar en una cuenta corriente habilitada por el sistema para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

6) El Comité de Administración informará a los agentes de recaudación, a través del sitio, el importe de los intereses/recargos correspondientes –los cuales serán liquidados en función de la normativa local vigente– cuando haya detectado el pago fuera de término de los importes que surgen de las declaraciones juradas.

**Procedimientos de las jurisdicciones adheridas:**

1) Las jurisdicciones adheridas tendrán claves de acceso al sitio web de la Comisión Arbitral, donde podrán consultar todas las transacciones. En el mismo sitio, las jurisdicciones interactuarán respecto de las excepciones y las alícuotas aplicables a cada contribuyente o grupo de contribuyentes.

2) Las jurisdicciones adheridas integrarán, a través de los funcionarios designados, un foro a los fines de proceder a la resolución de los posibles reclamos que efectúen los contribuyentes alcanzados, los que serán canalizados a través del Comité de Administración.

3) Las jurisdicciones que adhirieron o adhieran al presente sistema incorporando los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos locales, deberán enviar un padrón de sujetos comprendidos y serán las únicas responsables de la actualización del mismo.

4) Cálculo e ingreso de intereses resarcitorios y recargos automáticos:

El Comité de Administración establecido en el artículo 4° de la Resolución, verificará el ingreso en término de las recaudaciones practicadas por los agentes. Advertido que fuera un pago no realizado en término, dicho Comité informará fehacientemente el importe de los intereses resarcitorios/recargos correspondientes al agente de recaudación –según la normativa local vigente–. Asimismo, el Comité procederá a informar a las jurisdicciones adheridas al Sistema, el ingreso extemporáneo de las recaudaciones por parte de los Agentes.

Los intereses resarcitorios/recargos así establecidos serán ingresados por el agente de recaudación juntamente con las recaudaciones correspondientes al período siguiente a la fecha en que fueron informados.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Anexos

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.